



AMDEPO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE POTOSÍ

REGLAMENTO INTERNO

**REGLAMENTO INTERNO
ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE POTOSÍ**

**TITULO I
AMBITO DE APLICACIÓN
CAPITULO UNICO
AMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- APLICACIÓN

El presente Reglamento Interno de Estatuto Orgánico de la Asociación de Municipalidades de Potosí, normara las relaciones y actividades de esta persona colectiva de derecho privado dentro la Asociación.

**TITULO II
DEL GOBIERNO DE AMDEPO
CAPITULO I
DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL**

ARTÍCULO 2 (COMPOSICIÓN DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL)

El Congreso Departamental estará compuesto por tres (3) delegados acreditados por cada Gobierno Autónomo Municipal que serán autoridades electas en actual ejercicio.

ARTÍCULO 3.- CONVOCATORIA Y ACREDITACION A CONGRESO DEPARTAMENTAL

- I. La convocatoria al congreso Departamental será efectuado por el Presidente y Consejo Directivo, para el congreso Ordinario se realizara por lo menos con 30 días calendario de anticipación y para el congreso Departamental Extraordinario será de por lo menos 15 días de anticipación.
- II. El congreso Ordinario Departamental deberá realizarse máximo hasta los primeros 60 días del nuevo periodo constitucional de autoridades municipales electas.
- III. Las convocatorias deberán contener expresamente:
 - a. El orden del día, con los puntos a tratarse.
 - b. Lugar, fecha y hora de su realización.

- IV. El orden del día de congreso Extraordinaria, no podrá ser modificado, sin desmedro de la aprobación por dos tercios de los asociados presentes.
- V. La designación de los(as) delegados(as) al congreso Departamental, estará a cargo de cada uno de los asociados – Gobiernos Autónomos Municipales, mediante nota escrita dirigida a la Presidencia de AMDEPO, precisando nombre, cargo y número de cedula de identidad de cada delegado(a).

ARTÍCULO 4.- DELEGADOS E INVITADOS

- I. Los delegados acreditados podrán participar plenamente en el Congreso Departamental con todas las prerrogativas que les otorga el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento General; tendrán voz y voto, y podrán ser electores y elegidos.
- II. Los invitados acreditados podrán participar en el Congreso Departamental en calidad de observadores y podrán hacer uso de la palabra según la agenda aprobada.
- III. El equipo técnico de AMDEPO, acreditado previamente podrá participar de las sesiones del Congreso Departamental como apoyo técnico y administrativo.

ARTÍCULO 5.- QUORUM E INSTALACION DEL CONGRESO

- I. El ingreso a la sesión del congreso Departamental estará limitado solo a los delegados, invitados y equipo técnico acreditados de AMDEPO.
- II. El quorum del congreso Departamental estará constituido por al menos la mitad más uno de los(as) delegados(as) acreditados(as) presentes en sala. Si a la fecha y hora convocada para el inicio del congreso Departamental no exista quorum, su inicio será postergado por sesenta (60) minutos.
- III. Para el caso del Congreso departamental Ordinario, una vez verificado el quorum, la sesión será instalada procediéndose a la elección del Presídium por simple mayoría de votos de los(as) delegados(as) acreditados(as) presentes.
- IV. Para el caso del congreso Departamental extraordinario, el Consejo Directivo en ejercicio asumirá el presídium bajo la conducción de la Presidencia.

ARTÍCULO 6.- FALTA DE QUORUM Y SEGUNDA CONVOCATORIA.

- I. Si a la fecha y hora convocada para el inicio del congreso Departamental provisto por el Artículo 5 no existiera quorum, su inicio será (60) minutos.
- II. Si transcurrido el tiempo de prorroga persiste la falta de quorum, los(as) delegados(as) presentes determinaran el inicio de la sesión en gran comisión, esta sesión determinara la suspensión del congreso Departamental y una segunda convocatoria para nueva fecha. No podrá modificar la agenda ni la sede.
- III. En caso que tampoco existiera quorum en la fecha y hora fijada mediante segunda convocatoria, el inicio del congreso Departamental será postergado por sesenta (60) minutos. Transcurrido este tiempo de prorroga y si persiste la falta de quorum establecido en el Párrafo II del Artículo 5, el congreso Departamental será instalado con los(as) delegados(as) presentes y solo sesionara y tomara determinaciones con no menos del 25% del total de los delegados que integran el congreso Departamental.
- IV. Las decisiones adoptadas mediante segunda convocatoria no podrá tomar decisiones relacionadas con la disolución y liquidación de AMDEPO ni la modificación del Estatuto Orgánico y/o Reglamento General.

ARTÍCULO 7 (PRESIDIUM DEL CONGRESO DEPARTAMENTAL ORDINARIO)

- I. El presidium del Congreso Departamental Ordinario estará constituido por:
 1. Una presidencia, que presidirá el Congreso Departamental Ordinario hasta su conclusión.
 2. Una vicepresidencia, que coadyuvara al desarrollo del Congreso Departamental.
 3. Una secretaria, que será responsable de anunciar el orden del día, elaborar las actas y resoluciones del Congreso Departamental, suscribir determinaciones, así como informar sobre los resultados de las votaciones y otros propios de la secretaria.
 4. Dos vocales, responsables de apoyar a la Secretaria en el conteo de votos.

- II. En caso de ausencia, renuncia o abandono de uno de estos cargos, se aplicara su sustitución por la prelación prevista en el párrafo que antecede.
- III. En caso que el periodo de funciones del Consejo Directivo deba concluir al inicio de un nuevo periodo de mandato constitucional de autoridades municipales electas, por necesidad de continuidad de la representación, la Presidencia saliente, pese a la conclusión de su mandato constitucional de autoridad municipal, podrá continuar en ejercicio por un periodo máximo e improrrogable de 60 días calendario. El plazo será computable desde la fecha de posesión de las nuevas autoridades electas. Quien ocupase la presidencia dirigirá la realización del Congreso Ordinario de AMDEPO.
- IV. Si quien ocupase la presidencia saliente resultare, (nominada para participar en las elecciones sub nacionales por cualquier partido político electa/o) como servidor público electo en los niveles central y departamental, se aplicara su sustitución por la prelación a los demás miembros del Consejo Directivo. En quien recaiga la presidencia será la encargada de dirigir la realización del Congreso Ordinario de AMDEPO.

ARTÍCULO 8.- ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO

La elección del consejo Directivo se hará en Congreso Ordinario Departamental de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Los(as) delegados(as) acreditados(as) ante el Congreso, podrán proponer las candidaturas la Presidencia y a la Vicepresidencia.
2. La elección de la Presidencia y vicepresidencia se realizara respetando la alternancia y reciprocidad.
3. La votación se realizara de manera nominal, requiriéndose de simple mayoría para elegir al consejo Directivo.
4. El mismo procedimiento será realizado para la elección de la Vicepresidencia, Secretaria de Economía y Secretario General.

ARTÍCULO 9.- POSESION DEL CONSEJO DIRECTIVO

- I. Los(as) miembros del Consejo Directivo electos(as), serán posesionados por la Presidencia del Presídium del congreso Departamental Ordinario.
- II. La Secretaria del Presídium elabora el acta de lección y posesión del Consejo Directivo, que será suscrita por los delegados asistentes al congreso Departamental Ordinario y luego notariada.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- CONSEJO DIRECTIVO

- I. El Consejo Directivo constituye la instancia ejecutiva, está conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretaría de Economía, Secretario General y un (1) vocal de las cuatro regiones: Sud, Sudoeste, Norte y Centro del Departamento de Potosí.
- II. Las reuniones del consejo directivo instancia de organización son un espacio de resolución y concentración de los diferentes criterios, proyecciones, planes, programas de AMDEPO.

ARTÍCULO 11.- REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

La Reunión del Consejo Directivo, serán Ordinarias, Extraordinarias.

ARTÍCULO 12. – DE SU REALIZACIÓN

- I. La Reunión del Consejo Directivo Ordinario, se realizará cada mes dentro de los primeros cinco días del mes respectivo.
- II. La Reunión del Consejo Directivo Extraordinaria se realizará por necesidad y urgencia, debidamente justificada, previo acuerdo pleno del Consejo Directivo

ARTÍCULO 13.- CONVOCATORIA

- I. La Reunión del Consejo Directivo Ordinaria, será convocada dentro de los primeros cinco días del mes respectivo.
- II. La Reunión del Consejo Directivo extraordinaria será convocada con setenta y dos (72) horas de anticipación a su realización.

III. Las convocatorias, deberán contener, expresamente:

- a. El orden del día, con los puntos a tratarse.
- b. Lugar, fecha y hora de su realización.

**CAPÍTULO III
ESTRUCTURA EJECUTIVA**

ARTÍCULO 14. – ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Serán funciones de la Dirección Ejecutiva, las siguientes:

- a. Ejercer la gerencia general técnica y administrativa de la entidad.
- b. Ejecutar las responsabilidades técnicas administrativas orientadas al cumplimiento de los fines y las adoptadas por la presidencia, el Consejo Directivo y el Congreso.
- c. Informar a las instancias de Gobierno de AMDEPO sobre la ejecución de las determinaciones adoptadas por las mismas.
- d. Suscribir contratos.
- e. Designar al personal técnico y administrativo de la entidad.
- f. Designar a la Autoridad Sumariante para los procesos administrativos contra el personal de AMDEPO.
- g. Designar al responsable de contrataciones y hacer de máxima autoridad administrativa en los procesos de contratación.
- h. Dirigir el adecuado manejo y optimización de los recursos financieros, logísticos y humanos.
- i. Dirigir la elaboración de planes a mediano y largo plazo, del POA y presupuesto para presentarlo a la presidencia y al Consejo Directivo para su consideración y aprobación.
- j. Otras especificadas en el manual de descripción del puesto

**TÍTULO III
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
CAPÍTULO I
CUENTA CORRIENTE FISCAL**

ARTICULO 15.- CUENTAS CORRIENTES FISCALES.

- I. Para la administración y distribución de los fondos a favor de AMDEPO de los recursos que provengan de los aportes de los Gobiernos Autónomos Municipales mediante el débito directo establecido por la ley No. 540, AMDEPO habilitará una cuenta corriente fiscal en una Entidad Bancaria Publica.

- II. Para el efecto, AMDEPO deberá abrir su cuenta corriente privada en la misma Entidad Bancaria Publica definida para todo el Sistema Asociativo Municipal.
- III. Las firmas autorizadas para la administración de las cuentas bancarias de AMDEPO corresponderán a los (las) titulares de la Dirección Ejecutiva y la Dirección del Área Administrativa y Financiera.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN DE APORTES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16. – SISTEMA DE CONTABILIDAD ÚNICO

AMDEPO aplicara un sistema de contabilidad único para uniformar los procedimientos mediante los cuales se relacionarán entre sí; para formular, ejecutar y evaluar el desempeño financiero y administrativo de todo el Sistema Asociativo Municipal.

ARTÍCULO 17.- INFORMACIÓN PARA EL CONTROL EXTERNO POSTERIOR

- I. La AMDEPO deberá presentar anualmente a la FAM – Bolivia los siguientes informes correspondientes a la administración de fondos provenientes de los aportes municipales con fuente de financiamiento de Coparticipación Tributaria, previsto por la Ley No. 540:
 - a. Balance General (estado de situación financiera).
 - b. Estado de Resultados (estado de actividades).
 - c. Estado de flujo de efectivo.
 - d. Estado de ejecución presupuestaria de recursos.
 - e. Estado de ejecución presupuestaria de gastos.
 - f. Conciliaciones bancarias
 - g. Notas a los estados financieros.
 - h. Informe de ejecución de la programación de operaciones anual.
 - i. Estados Financieros debidamente auditados.
- II. Esta Información deberá ser presentada a la FAM – Bolivia hasta el último día del mes de febrero de cada gestión anual; para la agregación de la misma para efectos de control externo posterior.
- III. El incumplimiento por parte de AMDEPO. En el plazo establecido en el parágrafo anterior generara la suspensión automática de las transferencias mensuales de aportes municipales que le correspondan; hasta su regularización.

ARTICULO 18. – TRANSICIÓN TRANSPARENTE

Con anticipación necesaria, la Dirección Ejecutiva preparará los Informes de gestión, adjuntando la documentación respaldatoria de la gestión que concluye, misma que deberá ser entregada a las y los miembros del nuevo Consejo Directivo en el Congreso Ordinario.

TITULO IV

EXTINCION Y LIQUIDACION

CAPITULO ÚNICO

ARTICULO 19. – EXTINCION

La Asociación de Municipalidades de Potosí, se extingue:

1. Por causas establecidas en el Estatuto.
2. Por haberse cumplido o resulta imposible la finalidad para la que fue constituida.
3. Por la imposibilidad de funcionamiento conforme a sus Estatutos.
4. Por decisión judicial. Por desarrollar actividades contrarias al orden público.
5. Por el desconocimiento o vulneración a normas legales de las entidades públicas municipales.

ARTICULO 20. – LIQUIDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

A la extinción de la Asociación de Municipalidades de Potosí, se conformará la comisión de Liquidación.

- I. La Comisión de Liquidación estará conformada por cinco miembros, dos representantes del ultimo Directorio, dos representantes de asociadas y asociados de base y el Presidente del último Consejo de Control Social.
- II. La Comisión de Liquidación procederá a la liquidación del patrimonio de la asociación a favor de los asociados, los aportes cumplidos y las labores y cargos electivos y de comisiones cumplidas.
- III. Los bienes o patrimonio que no podría ser dispuesta a favor del Sistema Asociativo Municipal Gobierno Autónomo Departamental de Potosí.
- IV. La Conformación de la Comisión de Liquidación y los actos de liquidación del patrimonio de la Asociación y el informe final deberá gozar de la Intervención de Notario de Fe Publica.

TITULO IV
REFORMAS ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS
CAPITULO ÚNICO
FORMA E INSTANCIA

ARTÍCULO 21. – FORMA E INSTANCIA

- I. Las reformas al Estatuto y presente Reglamento interno será solo parcial y de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- II. Las reformas del Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, serán aprobadas por simple mayoría asistentes a Congreso Extraordinario, convocado de forma expresa y con un plazo de 30 días a su realización.

ARTÍCULO 22. – VIGENCIA

El Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la Asociación de Municipalidades de potosí entran en vigencia a partir de su aprobación.